



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la creación y desarrollo de empresas innovadoras de base tecnológica en el Principado de Asturias.

El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Asturias tiene por finalidad desarrollar todas aquellas acciones que potencien la investigación científica, el progreso tecnológico y la actividad innovadora en la región. Una necesidad es avanzar en el proceso de diversificación de la estructura económica del Principado de Asturias, y pasa en gran medida por la creación de nuevas empresas innovadoras y de alto contenido científico y tecnológico.

La realidad actual muestra que el conocimiento y desarrollo de proyectos de alto contenido en innovación tecnológica generado por los diferentes grupos de investigación, no siempre implica un posterior desarrollo y aplicación industrial y/o comercial de los resultados de la investigación, cuando ello supondría un avance tecnológico en la obtención de nuevos y mejores productos o procesos y conduciría a la creación de nuevas empresas que aportarían desarrollo tecnológico y valor añadido al tejido empresarial asturiano. Sin embargo, las dificultades para conseguir que dichos objetivos son numerosas y de distinta índole, así, a la escasez de recursos propios de los emprendedores y los problemas para obtener financiación, habría que añadir el frecuente escaso conocimiento empresarial que tienen los emprendedores tecnológicos.

En este contexto, el Principado de Asturias ha considerado de interés conceder ayudas financieras para impulsar la creación y desarrollo de las nuevas empresas de referencia.

Fundamentos jurídicos

- Artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOUE L 379/5, de 28/12/06), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos.
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

RESOLUCIÓN

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la creación y el desarrollo de empresas innovadoras de base tecnológica (EIBTs) en el Principado de Asturias, que se insertan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución deroga la Resolución de 15 de abril de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la creación y desarrollo de empresas innovadoras de base tecnológica en el Principado de Asturias, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 27 de mayo de 2008.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 17 de septiembre de 2010.—El Consejero de Educación y Ciencia, Herminio Sastre Andrés.—20.376.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE AYUDAS PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS INNOVADORAS DE BASE TECNOLÓGICA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Las ayudas tienen por objeto fomentar la creación y el desarrollo de empresas innovadoras de base tecnológica en el Principado de Asturias, en el marco de su Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de impulsar que los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico se conviertan en una realidad empresarial capaces de ser comercializados, aportando desarrollo tecnológico y valor añadido al tejido empresarial asturiano.

Segunda.—Empresas beneficiarias.

- 2.1. Se entiende por Empresa Innovadora de Base Tecnológica (en adelante EIBT) la empresa productora de bienes y servicios cuyo valor añadido proviene del esfuerzo de la investigación científica y tecnológica realizado en universidades, centros de investigación, laboratorios, unidades de I+D de las empresas o de personas físicas que aprovechen sus conocimientos, y que tiene como fin el diseño, desarrollo y producción de productos, servicios y/o procesos de fabricación tecnológicamente novedosos o sustancialmente mejorados con respecto al estado tecnológico actual del sector correspondiente, a través de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos o científicos que comporten riesgos tecnológicos o industriales, y que combine de forma suficiente los siguientes elementos:
 - Que tenga capacidad generadora de tecnología poniendo en valor el conocimiento para irradiarlo y transferirlo a su entorno.
 - Que base su actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y tecnológico y sea éste una ventaja competitiva clave.
 - Que en su desarrollo participe de forma activa personal científico y tecnológico altamente cualificado.
- 2.2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), que reuniendo los elementos descritos en la base 2.1 cumplan los siguientes requisitos:
 - Que tenga su domicilio social y un establecimiento productivo en el Principado de Asturias y que no se encuentre inhabilitada para la obtención de subvenciones.
 - Que sea de nueva creación. A estos efectos, se entenderá que la empresa es de nueva creación cuando no hayan transcurrido más de 12 meses desde la fecha de constitución hasta el momento en que se registra la solicitud de ayuda.
 - Que tenga un mínimo de 2 trabajadores a tiempo completo con titulación universitaria, siendo al menos uno de ellos socio trabajador con una participación mínima del 25% del capital social.

A los efectos de estas bases, se entiende por Pequeña y Mediana Empresa (PYME): (según la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos: que emplee a menos de 250 personas, y que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros, o bien un balance general no superior a 43 millones de euros.

Asimismo, cuando sea necesario distinguir entre pequeñas empresas y medianas empresas, se entenderá por pequeña empresa aquella unidad económica que emplee a menos de 50 personas y que tenga un volumen de negocio anual o un balance general no superior a 10 millones de euros; microempresa se considerará aquella empresa que ocupe a menos de 10 personas y su volumen de negocio o su balance general anual no supere los 2 millones de euros.

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la citada Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

- 2.3. Quedan excluidas expresamente: las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las fundaciones y, en general, las entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, quedan excluidas las empresas que operen en el sector de la pesca y la acuicultura, de la producción primaria de productos agrarios incluidos en la lista de anexo I del Tratado CE, de la industrial del carbón y las empresas en crisis, según la definición comunitaria (DOUE n.º 244, 1/10/2004).
- 2.4. Las condiciones para poder acceder a las ayudas habrán de mantenerse hasta la liquidación de la subvención concedida.
- 2.5. Los proyectos deberán desarrollarse íntegramente en el ámbito territorial del Principado de Asturias y las PYMES beneficiarias deberán permanecer en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias durante un período mínimo de cinco años.
- 2.6. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 2.7. Las empresas beneficiarias deberán igualmente cumplir los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.



Tercera.—Actividad subvencionada.

En el marco de las presentes bases se concederán ayudas para la ejecución de actividades dirigidas a la creación de nuevos productos, procesos o tecnologías desarrolladas a partir de resultados de la investigación científica y tecnológica.

Cuarta.—Conceptos susceptibles de ayuda. Gastos subvencionables e intensidad de las ayudas.

- 4.1. Las ayudas previstas en estas bases se destinarán a cubrir los gastos directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación para el que se hayan concedido. Sólo serán subvencionables los gastos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor del mercado. La intensidad de ayuda se calculará de acuerdo con los costes del proyecto, siempre que puedan considerarse subvencionables.
- 4.2. Las ayudas previstas en esta convocatoria están sujetas a las condiciones establecidas por el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DOUE L 379/5, de 28/12/06) y podrán aplicarse a los siguientes conceptos siempre que estén directamente relacionados con el desarrollo de la actividad para la que se han solicitado:
 - a) Gastos de personal: de, cómo máximo, dos empleados titulados universitarios. La ayuda para este concepto se destinará a sufragar los gastos laborales, incluida la cuota patronal o la cuota de autónomos, en su caso. Los socios que reciban ayuda de personal deberán ser socios trabajadores a tiempo completo. Los trabajadores para los que se solicite ayuda deberán dedicarse de forma exclusiva al proyecto planteado.
 - b) Material inventariable: Instrumental y material que resulte necesario para la puesta en marcha y desarrollo del proyecto, tales como, bienes de equipo, equipos de laboratorio y experimentación, e instrumentación.
 - c) Costes servicios externos: costes de conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión. Las colaboraciones externas no podrán consistir en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.
 - d) Gastos de funcionamiento: costes de material fungible y productos similares, directamente derivados de la ejecución del proyecto subvencionado.
 - e) Otros gastos generales: directamente derivados del desarrollo de la actividad subvencionada, tales como gastos de establecimiento y registro, publicidad y lanzamiento relativos a un catálogo o a un prototipo comercializable o preserie de producto,. No formarán parte de estos gastos: gastos financieros, comerciales, pólizas de seguros, impuestos o aquellos de similar naturaleza, además de los que excluya la normativa vigente.
- 4.3. No serán subvencionables:
 - Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
 - Los debidos a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por el destinatario final o entidad sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.
- 4.4. El importe máximo de la ayuda a conceder será determinado en las convocatorias públicas de ayudas que se aprueben al amparo de las presentes bases, si bien la contribución de la empresa beneficiaria deberá ser del 25% como mínimo, y podrá incluir participaciones de entidades de capital riesgo.

En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias. El crédito así autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se distribuirá entre los diferentes períodos sucesivos que se determinen en la convocatoria, de modo que resuelto uno y no agotado el importe máximo a otorgar, se traslade la cantidad no aplicada al siguiente período dentro de los límites máximos que se establezcan.
- 4.5. Además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, cuando en la realización del proyecto o actuación se subcontrate parte de su ejecución, así como en el caso de gastos de consultorías técnicas especializadas u otros servicios, siempre que el coste de dichas actividades exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y presentarse con carácter previo a la resolución de concesión. Se entenderá concedida la ayuda y aprobado el contrato por el órgano concedente de la ayuda, cuando en la notificación al beneficiario de la resolución de concesión no se determine nada en contra.
- 4.6. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
- 4.7. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias determinadas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.



Quinta.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas podrán ser compatibles con otras ayudas, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que en conjunto no superen el límite de financiación propia a que se refiere la base anterior, ni las intensidades máximas fijadas tanto por el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, como por cualquier otra normativa comunitaria que resulte de aplicación.

Los solicitantes deberán declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, así como todas las ayudas de mínimis obtenidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado. Asimismo el solicitante se compromete a colaborar de manera activa con la entidad colaboradora en la gestión de este tipo de ayudas.

Sexta.—*Régimen de concesión.*

El procedimiento de concesión de ayudas se tramitará según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Séptima.—*convocatoria.*

- 7.1. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión e la subvención.
 - d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g) Plazo de resolución y notificación.
 - h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
 - i) Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
 - j) Criterios de valoración de las solicitudes.
 - k) Medio de notificación o publicación.
- 7.2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente la ayuda a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- 7.3. La participación en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases conllevará, salvo manifestación expresa en contra, la autorización del solicitante para que la Consejería de Educación y Ciencia obtenga de forma directa la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. Para tener constancia de estas circunstancias el órgano instructor a través de los instrumentos previstos en la Resolución de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos al "certificado de hallarse al corriente con la Hacienda del Principado de Asturias", "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria" y "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social"; para el ejercicio del derecho recogido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, publicada en el BOPA de fecha 23 de noviembre de 2009, deberá comprobar, al momento de formular la propuesta de Resolución, que las entidades beneficiarias propuestas, se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Octava.—*Formalización y presentación de solicitudes.*

- 8.1. La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en la convocatoria.
- 8.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier



Administración Pública cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la empresa beneficiaria, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

Novena.—*Subsanación de las solicitudes*

Examinada la solicitud en cualquier fase del procedimiento, si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la empresa solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane el defecto, aporte los documentos preceptivos o modifique los términos de la solicitud, transcurrido el cual sin atender el requerimiento se le considerará desistida en su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992.

Décima.—*Órganos competentes para la Instrucción y Resolución. Procedimiento de concesión de ayudas.*

- 10.1. El órgano convocante y concedente de las presentes ayudas es la Consejería de Educación y Ciencia a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda. El órgano instructor del procedimiento será la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.
- 10.2. A efectos de valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación y Selección que estará presidida por quien sea titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, y además integrada por dos representantes de la entidad colaboradora y por quienes sean titulares de los siguientes órganos: Dirección del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, Dirección del Centro Europeo de Empresas e Innovación, Dirección General de Industria, Dirección General de Universidades, o personas en quienes deleguen. Actuará como Secretario quien sea titular de la Jefatura de la Oficina de I+D+i.
- 10.3. La citada Comisión realizará una evaluación global de la solicitud, teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntuaciones que se concretarán en las convocatorias que se aprueben en desarrollo de las presentes bases:
 - A. Características de la empresa (0-40 puntos): Disponibilidad de medios materiales, capacidad y experiencia, % participación de la empresa en el proyecto.
 - B. Características del proyecto (0-50 puntos): Objeto y origen de la innovación, claridad y coherencia entre objetivos y presupuesto, mercado potencial.
 - C. Características socioeconómicas (0-10 puntos): Diversificación industrial y generación de empleo.

Asimismo, podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna, así como solicitar valoración técnica externa cualificada y designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las propuestas.

- 10.4. La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor de la entidad frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta, debidamente motivada, será notificada a las empresas propuestas para la concesión de ayuda, con el objeto de que, en el plazo de diez días, manifiesten su aceptación expresa o exponga cuantas alegaciones consideren oportunas y aporten ante el órgano instructor la documentación que se determine en la convocatoria.

Undécima.—*Resolución de la convocatoria.*

- 11.1. El titular de la Consejería de Educación y Ciencia, a la vista de la propuesta formulada por la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, resolverá sobre las solicitudes.
- 11.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar en los términos que se establezca en la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las empresas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
- 11.3. La Resolución de adjudicación será notificada individualmente a cada solicitante sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la página web www.asturias.es para general conocimiento.
- 11.4. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécima.—*Pagos a la entidad colaboradora.*

El importe de las ayudas concedidas será abonado a la entidad colaboradora del Principado en el desarrollo del PCTI, previa Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de concesión de las ayudas y petición razonada de la entidad colaboradora a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, para su posterior pago a la empresa beneficiaria, previa comprobación del cumplimiento por parte de ésta de todas las obligaciones a su cargo y presentación de los justificantes del gasto y pago según el presupuesto aprobado.

Decimotercera.—*Seguimiento y control de la actividad subvencionada.*

- 13.1. El seguimiento de la actividad subvencionada corresponde a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la entidad colaboradora, quien establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo,

designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

- 13.2. Para la realización del mencionado seguimiento se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante la presentación por el representante legal de la entidad beneficiaria a la entidad colaboradora, de sucesivos informes de seguimiento correspondientes a la actividad ejecutada durante cada anualidad, junto con una copia del/los informes emitidos por las empresas de consultoría o asistencia técnica, si procede.
- 13.3. Finalizada la actuación, el representante legal de la empresa presentará por duplicado a la entidad colaboradora un informe final sobre el desarrollo y objetivos alcanzados así como los datos e incidencias más significativos habidos en su ejecución. La entidad colaboradora, tras su examen y junto a un informe de ejecución, lo remitirá a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, quien podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.
- 13.4. Asimismo, la empresa beneficiaria deberá facilitar cuanta información les sea requerida por otros órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Decimocuarta.—*Justificación de la ayuda y pago a las empresas beneficiarias.*

- 14.1. El importe de las ayudas aprobadas para cada anualidad será abonado por la entidad colaboradora a las empresas beneficiarias, con arreglo al siguiente procedimiento:
 - A) Gastos de personal: El pago de ayudas correspondiente al concepto de personal se efectuará por trimestres naturales vencidos, previa presentación a la entidad colaboradora de escrito de solicitud de cobro en modelo normalizado acompañado, en original y fotocopia, de las nóminas (debidamente firmadas y selladas por la empresa y por los trabajadores) y documentos TC2 del personal objeto de ayuda (claramente identificados), junto con su correspondiente justificante de pago de los seguros sociales si cotizasen en el Régimen General de Trabajadores por Cuenta Ajena, o los boletines de cotización lo hiciesen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 - B) Resto de conceptos: El pago de la ayuda concedida en los conceptos de gastos correspondientes al resto de los costes elegibles, se efectuará previa presentación a la entidad colaboradora de escrito de solicitud de cobro en modelo normalizado, una vez finalizada la anualidad o el proyecto objeto de ayuda y, en todo caso, siempre antes del 28 de febrero del año inmediato posterior a aquel para el que se concede la ayuda. Se entiende por anualidad el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
 - A la solicitud de cobro se acompañará la documentación acreditativa de que la actividad objeto de subvención ha sido efectivamente realizada (informe técnico de seguimiento o final, según corresponda, junto con una copia de los informes emitidos por las empresas de consultoría o asistencia técnica, si procede), así como de una memoria económica justificativa del coste de la actuación con el desglose de cada uno de los gastos incurridos en los diferentes conceptos subvencionados, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin y podrá descargarse de la página web de la entidad colaboradora, además de los correspondientes justificantes de gasto y pago en original y copia, relativos a los diferentes conceptos subvencionados. La entidad colaboradora procederá a su compulsión y devolución a la empresa beneficiaria para su archivo ante cualquier comprobación que pudiera realizarse.
 - Los gastos del proyecto objeto de ayuda no podrán ser anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y deberán ser realizados de acuerdo con las anualidades aprobadas, es decir, dentro del período de tiempo determinado para su ejecución y en el año para el que se concede la ayuda. Los correspondientes pagos en firme realizados por la empresa beneficiaria de la ayuda podrán efectuarse en el año inmediato posterior, pero con anterioridad a la finalización del período de justificación.
 - El pago correspondiente a la última anualidad concedida estará condicionado a la presentación del informe final.
- 14.2. La entidad colaboradora realizará la correspondiente comprobación técnico-económica y procederá al abono de la ayuda en el caso de que se cumplieran todas las exigencias establecidas en las bases y en la resolución de concesión de la ayuda. Si como resultado de la comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior al aprobado o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida a la ayuda, se aplicará lo dispuesto en la base 16.
- 14.3. La empresa beneficiaria, con carácter previo al cobro de cada pago, deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, siempre que no hubiera autorizado ya a la Administración del Principado de Asturias para la obtención de dichos certificados.

Decimoquinta.—*Obligaciones de las empresas beneficiarias.*

Serán obligaciones de la empresa beneficiaria:

- a) Realizar el proyecto objeto de la subvención conforme a la solicitud aprobada y acreditar su realización en la forma y fecha indicadas en las bases anteriores.
- b) Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas deberá ser autorizada por Resolución de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.
- c) La entidad beneficiaria deberá realizar los gastos con arreglo a las directrices que pudiera establecer el titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, a través de la Entidad Colaboradora.



- d) Responder de la veracidad de los documentos aportados y comunicar a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, en un plazo no superior a 15 días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, indicando el porcentaje y cuantía de la ayuda; todo ello en un plazo no superior a 15 días, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida. Hacer constar en las memorias anuales, publicaciones científicas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que se deriven de la subvención concedida, que han sido financiadas por el Gobierno del Principado de Asturias con cargo a fondos provenientes del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Asturias
- g) Asimismo, la entidad beneficiaria se compromete a depositar mediante su autoarchivo los resultados de la investigación en el Repositorio Institucional del Principado de Asturias (RIA), con el fin de permitir la difusión de la obra entre la comunidad científica con fines de estudio e investigación. En el caso de que los trabajos sean objeto de publicación, el Gobierno del Principado de Asturias respetará, siempre que sea necesario, un período de embargo no superior a los 6 meses antes de proceder a su divulgación a través del Repositorio Institucional del Principado de Asturias (RIA). Todo ello en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de enero de 2009, por el que se adoptan medidas para favorecer el fomento del acceso abierto a la investigación fomentada por el Principado de Asturias.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y verificación de la actividad subvencionada que se practiquen por el órgano concedente, la entidad colaboradora, la Intervención General y Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y, en su caso, por los órganos de inspección y control competentes, tanto de la Administración del Estado como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas funciones.
- i) Mantener durante un mínimo de cinco años las inversiones subvencionadas.
- j) Cumplir con los deberes recogidos en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta.—*Incumplimientos. Revocación y reintegro. Régimen sancionador.*

16.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en la respectiva convocatoria, y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

- El incumplimiento total y manifiesto de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control, serán causa de reintegro total de la ayuda.
- Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, la justificación de menos del 70% del coste subvencionable aprobado.
- Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda asignada a cada beneficiario, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la pérdida del derecho al cobro.
- La no presentación de la cuenta justificativa de acuerdo con lo establecido en las presentes bases y, en su caso, previo requerimiento adicional expreso por la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conllevará la pérdida del derecho al cobro.

16.2. En particular, serán consideradas causas de incumplimiento con la consiguiente revocación de la subvención concedida y obligación de reintegro, las siguientes:

- a) La renuncia a la realización de la actividad planteada por parte de la entidad.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) La acumulación sobre una misma actividad/concepto de financiación procedente de otras fuentes o la presentación ante otros organismos, entes o centros públicos o privados, en demanda de financiación, de variantes del proyecto de investigación no justificadas suficientemente, sin que haya habido notificación previa a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.
- d) El desarrollo del proyecto no coincidente con los objetivos propuestos y los plazos estipulados, sin contar con la autorización de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.
- e) La aplicación de los fondos a un concepto distinto del que figure en el presupuesto que haya servido de base a la concesión de la ayuda sin autorización expresa de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.
- f) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con



expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003.
- g) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 16.3. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la empresa beneficiaria.
- 16.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
- 16.5. Además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- 16.6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.
- 16.7. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Decreto Legislativo 2/98, por el que se regula el régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima.—*Cesión de datos.*

La participación en la presente convocatoria implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de las administraciones públicas.

Decimoctava.—*Régimen jurídico aplicable.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Decimonovena.—*Jurisdicción.*

Todas las divergencias que pudieran derivarse de la presente convocatoria serán sometidas a los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Vigésima.—*Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.